Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LUIS – TOLIMA

San Luis-Tolima, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **VERBAL PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **EDGARDO ROBAYO CUELLAR**
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LUOG y demás personas inciertas e indeterminadas.**
RAD: **2022-00081-00**

En atención al escrito allegado por el señor abogado representante de la parte demandante, Dr. Camilo Andrés Silva Pulido, por medio del cual se permite solicitar el relevo del señor Curador Ad-Litem designado en auto del pasado 30 de noviembre de 2023, en tanto este no se ha pronunciado, y de igual manera que se entienda que los señores Virgilio Antonio Lugo Guayara y Faustino Lugo Fernández guardaron silencio durante el traslado de la demanda.

Conforme a lo anterior, y una vez revisado el expediente digital se encuentra que, a la fecha el señor Curador Ad-Litem designado Dr. ARIEL VALDES CARDENAS, no se ha pronunciado en relación a la designación efectuada por el despacho en auto de 30-11-2023, la cual fue debidamente comunicada con oficio No 1071 de fecha 07de diciembre de 2023 a través de la cuenta de correo electrónico arielvaldes67@hotmail.com

Por lo anterior, se dispone requerir al señor Curador Ad-Litem designado Dr. ARIEL VALDES CARDENAS, para que en el termino de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la disposición del despacho efectuada en auto de fecha 30 de noviembre de 2023, la cual fue debidamente comunicada a través de canal digital, tal como se aprecia a PDF 71 del cuaderno principal.

Adviértase al señor abogado, que la aceptación al cargo designado es forzosa, salvo que acredite su actuación tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., so pena de las sanciones a que hubiese lugar, tal como se indica en el citado artículo.

> *"7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir*

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LUIS – TOLIMA

inmediatamente a asumir el cargo, ***so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente****…" (negrillas propias).*

De otra parte, se tendrá en cuenta el control de términos efectuado por secretaría, a los reconocidos en el mentado auto de fecha 30 de noviembre de 2023.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E.

La juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firmado Por:
Carolina Andrea Angarita Ibarbuen
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418203ea230f292335943c1521151dfad6c17d27d2975fede09732ae85fbfbe4**
Documento generado en 09/02/2024 11:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica